

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 609		
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-Lesividad		
DEMANDANTE	UGPP		
DEMANDADO	TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ PUERTA		
RADICADO	05001 33 33 017 2020-288 00		
ASUNTO	CORRE TRASLADO MEDIDA		

Conforme lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los actos demandados (Fl. 21 digital), se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma, en la forma indicada en dicho precepto; término que correrá en forma independiente al que se tiene para contestar la demanda y su inicio se dará, una vez se perfeccione la notificación conforme a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese este auto a la parte demandada, en forma conjunta con el auto que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 40 el auto anterior.

Medellín, 9 de diciembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA